

**RESOLUCIÓN No. 327**  
**(9 de Abril de 2.014)**

*Por la cual se expide el reglamento interno de la Comisión Municipal  
para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales  
en el Municipio de Medellín*

**LA COMISION MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN  
Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el artículo 315° numeral 1° de la Constitución Política Nacional, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en el Decreto 2821 de diciembre 3 de 2013, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante Decreto Nacional No. 2821 de diciembre 3 de 2013, se crea, reglamenta e integra la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales con el fin de, asegurar el normal desarrollo de los procesos electorales y la transparencia de los mismos, el cumplimiento de las garantías electorales y la salvaguarda de los derechos y deberes de los partidos y movimientos políticos.
2. El artículo 7° numeral 21° del Decreto Nacional No. 2821 de diciembre 3 de 2013, establece que las Comisiones para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales tendrá entre sus funciones, la de darse su propio reglamento.

Por lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Reuniones.** La Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, durante los seis (6) meses anteriores a los procesos electorales ordinarios y tres (3) meses después del mismo.

**Parágrafo.** La Comisión Municipal se reunirá de manera extraordinaria cuando existan situaciones excepcionales que se presenten en el ámbito electoral, que se consideren como temas de vital importancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las reuniones ordinarias de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, deberán ser convocadas con

tres (3) días hábiles de antelación a la fecha de la misma y se deberá remitir, el orden del día a tratar.

**ARTICULO TERCERO.** El Alcalde podrá convocar a reunión de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales para que sesione en un lugar diferente a su Despacho.

**ARTICULO CUARTO. Comité Técnico.** El Comité Técnico estará integrado por:

1. El Secretario de Gobierno y Derechos Humanos, Secretario Técnico de la Comisión
2. El Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia, quien lo coordinará
3. El Comandante de Policía Metropolitana o su delegado
4. El Funcionario de la Fiscalía General de Seccional de Fiscalías de Medellín o su delegado
5. El Personero Municipal o su delegado
6. El Defensor Regional del Pueblo o su delegado
7. Los Registradores Municipales

**Parágrafo 1°.** El Comité Técnico se encargará de estudiar y discutir los temas inherentes al proceso electoral, previo a la reunión ordinaria de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales.

**ARTICULO QUINTO:** Las decisiones de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, serán aprobadas por mayoría simple.

**ARTICULO QUINTO: Informes.** Los informes de la Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales de que trata el Artículo 9° del Decreto Nacional No. 3821 de diciembre 3 de 2013, serán presentados por el Secretario Técnico ante la Comisión Municipal para su socialización y aprobación dentro de los quince (15) días siguientes a cada debate electoral.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los nueve (09) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**

Presidente

Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales

**WILSON ENRIQUE LOPEZ BEDOYA**

Secretario Técnico

Comisión Municipal para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales